



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
INSTITUTO Distrital de Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN No. 0142 DE 17 FEB 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas para el Inmueble ubicado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de la Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D. C."

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales en particular las contenidas en el Artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 48 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá,

#### CONSIDERANDO:

Que el 22 de enero de 2015 con el número de radicación 2015-210-00320-2, la sociedad comercial CANAL CAPITAL a través de su Apoderado el Señor MAURICIO VELÁZQUEZ CALLEJAS, presentó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– una solicitud de aprobación de reparaciones locativas para el inmueble ubicado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de la Chapinero, consistentes en:

1. Pintura General de la carpintería y paredes tanto interiores como exteriores.
2. Mantenimiento de pisos
3. Mantenimiento de Cubierta.
4. Retiro de especies vegetales previo concepto del jardín botánico, por estar afectando la cimentación y los pisos inmediatos del inmueble.
5. Mantenimiento y adaptación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas para dar cumplimiento a las normativas existentes.
6. Reparación y mantenimiento de carpintería en marcos, puertas, muebles y cubiertas.
7. Cambio de enchape en baños, cocinas y zonas exteriores.
8. Cambio de aparatos sanitarios por aparatos de bajo consumo.
9. Limpieza y aseo en general

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	
NOMBRE DEL PROPIETARIO/ SOLICITANTE	CANAL CAPITAL Nit. No.830.012.587-4
DIRECCIÓN DEL PREDIO	Carrera 11 A No.69 – 43
MATRICULA INMOBILIARIA	No.50C-962527
NOMBRE APODERADO / PROFESIONAL RESPONSABLE	MAURICIO VELASQUEZ CALLEJAS C.C. Nro.79.482.698 M.P. 25700-48558
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
Inmueble con dirección Carrera 11A No. 69 – 43 en el barrio Quinta Camacho de la localidad de la Chapinero, se encuentra incluida según Decreto Distrital 606 de 2001 como Categoría de Conservación Tipológica, y se encuentra dentro del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Quinta Camacho. El inmueble pertenece a la UPZ 97 de Chicó Lago, tratamiento de Conservación, área de Actividad Comercio y Servicios.	

RESOLUCIÓN No. 0142 DE 17 FEB 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas para el Inmueble ubicado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de la Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D. C."

Hace parte de la presente Resolución el radicado 2015-210-000320-2 del 22 de enero de 2015, y Actas de Visita de fecha 1º y 11 de diciembre de 2014, así como los documentos anexos al mismo.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Distrital 048 del 12 de febrero 2007 se asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de aprobar las intervenciones en los bienes de interés cultural del Distrito Capital de Bogotá según las disposiciones contempladas en los artículos 310, literal f, y 314 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la intervención propuesta es viable ya que se enmarca en las definiciones contenidas en el Artículo 10 del Decreto Nacional 1469 de 2010, para: Reparaciones Locativas: *Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.*

Que de conformidad con el Decreto Nacional 763 de 2009, "Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", en el numeral 2 del artículo 41 se establece, Reparaciones Locativas: *Obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.*

Que según el artículo 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el titular del permiso de obras menores está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga acceso el inmueble, en caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

El aviso deberá indicar al menos:



RESOLUCIÓN No. 0142 DE 17 FEB 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas para el Inmueble ubicado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de la Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D. C."

1. La autoridad que expidió el permiso de Obra Menor, Mantenimiento o Primeros Auxilios.
2. El nombre o razón social del titular del permiso.
3. La dirección del inmueble.
4. Descripción del tipo de obra que se adelanta.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1185 de 2008: (...) *El artículo 6° de la Ley 397 de 1997 quedará así: Artículo 6°. Patrimonio Arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico (...).*

Que a partir de la vigencia de la Ley 1185 de 2008 el Consejo de Monumentos Nacionales se denomina Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, órgano asesor del Gobierno Nacional adscrito al Ministerio de Cultura.

Que de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 763 de 2009, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- le compete aplicar con exclusividad en todo el territorio nacional el Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico, así como las funciones que le asigna la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en relación con dicho patrimonio.

Que el proyecto presentado ante este Instituto no compromete los valores históricos, arquitectónicos, tipológicos y urbanos que soportaron la declaratoria como Bien de Interés Cultural, y teniendo en cuenta que las intervenciones planteadas no modifican las condiciones patrimoniales y corresponden a las definiciones de reparaciones locativas definidas por las normas antes citadas, este Instituto encuentra ajustada la propuesta y en consecuencia aprueba la intervención solicitada.

Que la presente aprobación de reparaciones locativas no autoriza la realización de obras de reforzamiento estructural, motivo por el cual de llegarse a necesitar, se deberá presentar el correspondiente anteproyecto a este Instituto previamente a la correspondiente solicitud de licencia ante cualquier Curaduría de la ciudad.

Que la Directora General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es competente para proferir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el literal b)

RESOLUCIÓN No. 0142 DE 17 FEB 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas para el Inmueble ubicado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de la Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D. C."

del artículo 98 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual establece: *Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto de acuerdo con las normas vigentes.*

De conformidad con lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar las obras de reparaciones locativas para el predio localizado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de Chapinero en la ciudad Bogotá, D. C.

**Parágrafo primero.** La intervención aprobada consiste en la ejecución de las siguientes obras de reparaciones locativas:

1. Pintura General de la carpintería y paredes tanto interiores como exteriores.
2. Mantenimiento de pisos
3. Mantenimiento de Cubierta. Se aprueba el retiro de material vegetal, cambio de tejas que se encuentren en mal estado, mantenimiento y/o cambio de canales y bajantes (No se aprueba el reforzamiento o cambio total de la estructura de madera, de ser requerido por el mal estado, debe solicitar permiso de anteproyecto)
4. Retiro de especies vegetales previo concepto del jardín botánico, por estar afectando la cimentación y los pisos inmediatos del inmueble.
5. Mantenimiento y adaptación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas para dar cumplimiento a las normativas existentes.
6. Reparación y mantenimiento de carpintería en marcos, puertas, muebles y cubiertas.
7. Cambio de enchape en baños, cocinas y zonas exteriores.
8. Cambio de aparatos sanitarios por aparatos de bajo consumo.
9. Limpieza y aseo en general

**Parágrafo segundo.** Las obras permitidas corresponden a acciones puntuales de mantenimiento de la edificación, cualquier intervención que requiera entre otros, reforzamiento estructural, desmonte total de la cubierta, modificación del estado original de elementos como escaleras, carpinterías metálicas y/o madera, demolición o construcción de muros, constituye una intervención mayor que requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, no contemplada en la presente Resolución, y el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

5 de 6

## RESOLUCIÓN No. 0142 DE 17 FEB 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas para el Inmueble ubicado en la Carrera 11A No. 69 – 43 de la localidad de la Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D. C."

posterior trámite para la obtención de una Licencia de Construcción expedida por una Curaduría Urbana.

**Parágrafo tercero.** Los trabajos que se adelantarán no deben afectar las características estructurales, espaciales y/o volumétricas de la construcción ni de los inmuebles vecinos y deben mantener los materiales constructivos originales del inmueble. Será responsabilidad del interesado ante el propietario cualquier consecuencia generada por los trabajos.

**Parágrafo cuarto.** La presente aprobación no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen la materia y en particular con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, no avala intervenciones diferentes a las legalmente aprobadas que se encuentren en la edificación, ni aprueba ningún cambio en el régimen de usos del predio. Adicionalmente no ampara ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

**Parágrafo quinto.** Quien ejecute una intervención en un Bien de Interés Cultural deberá sujetarse estrictamente a lo aprobado por esta entidad y prestar toda la colaboración necesaria para que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- adelante, si así lo considera, el seguimiento efectivo de la obra, permitiendo el acceso al inmueble y brindando toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de la normatividad urbanística.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante la ejecución de la obra, se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, de inmediato debe informarse al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a las autoridades civiles y policivas y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para tomar las medidas pertinentes para su protección.

**ARTÍCULO TERCERO.** Instalar por parte del responsable de la intervención un aviso durante el tiempo de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga acceso el inmueble en los términos del artículo 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Citar al señor MAURICIO VELÁZQUEZ CALLEJAS o a quien obre en su representación, para realizar la notificación personal en las instalaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, en los términos del Artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

